



CONSELLERIA DE AGRICULTURA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN

Edificio Administrativo de Servicios Múltiples - Monelos - LA CORUÑA Tfno. 29 00 00

XUNTA DE GALICIA	
JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES	
LA CORUÑA	
N.º DE REGISTRO:	DATA:
186	5.12.89
S A I D A	

A los efectos oportunos, se pone en su conocimiento que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de La Coruña, en sesión del 27 de julio de 1.989, adoptó el siguiente Acuerdo:

Reunido en fecha 27 de julio de 1.989 el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de La Coruña, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. D. Florencio Cardador Canelo, Delegado Provincial de la Consellería de Agricultura en La Coruña, y con asistencia del Vicepresidente Ilmo. Sr. D. José Antonio -- García Caridad, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, y de los Vocales D. Isidoro Abal Mieites, Letrado de la Xunta de Galicia, D. Cesareo Pardal Rey, en representación de la Cámara Provincial Agraria, D. Ramón Martín López Suevos, Ingeniero de Montes del Servicio Provincial de Producción Forestal, y del Secretario D. Joaquín López-Rúa Soler, Letrado de la referida Delegación, para estudiar y resolver el expediente iniciado a consecuencia de la solicitud realizada por vecinos pertenecientes a la Parroquia de Casares, término municipal de Cerdido, para la declaración como vecinal en mano común del monte denominado "FRAGA DE CASARES", sito en dicho término municipal, y

RESULTANDO que a medio de escrito de 25 de marzo de 1.988, ratificado -- por otro de 17 de septiembre del mismo año, por vecinos de la Comunidad de la Parroquia de Casares, término municipal de Cerdido, se solicitó de este Jurado, la declaración como vecinal en mano común de la Comunidad de la aludida Parroquia, del monte "FRAGA DE CASARES"; cuyas características, según constan en el correspondiente Edicto, son las siguientes: Superficie, 109'72 Hás. Linderos: Norte, Manuel Fernández Canosa, Cándida López, Serafina Teijeiro y mas propiedades particulares; Este, Marcos Beceiro, José Pérez Martínez y mas propiedades particulares; Sur, río Mera, que lo separa del término municipal de Ortigueira, Juan Antonio Martínez Fraguela, nuevamente el citado río, otra vez Juan Antonio Martínez Fraguela, y finalmente el repetido río Mera que lo separa del repetido término municipal; Oeste, Manuel Fernández Canosa. La línea -- que señala tales linderos es la que une los piquetes 1 al 187, pasando por todos los intermedios, y el 187 al 1, del deslinde administrativo del monte denominado "Fraga de Casares", n.º 392 del C.U.P. que coincide con áquel al que se refiere el presente Edicto.

RESULTANDO, que a la vista de tal solicitud, el Jurado inició el oportuno expediente a medio de Acuerdo adoptado en sesión de 10 de junio de 1.988, designándose Instructor del mismo a D. José Antonio García Caridad, quién aceptó el cargo para el que fué nombrado. Se procedió a la correspondiente tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva al Registro de la Propiedad del Partido, habiéndose oído a todas las personas, Organismos y Entidades interesados, y expidiéndose mandamiento a tal fin al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cerdido, al representante de la correspondiente -- Cámara Local Agraria y al Jefe del Servicio de Producción Forestal y publicándose anuncios en el B.O.P., tablón de anuncios del Ayuntamiento, lugares de -- costumbre y parroquia.

RESULTANDO, que en el expediente consta que en las actuaciones comparecieron las siguientes personas, solicitando en su nombre o en el de sus representados - que del monte comunal se excluyeran las fincas que se mencionan por ser de propiedad de los mismos: D. José Antonio Martínez Gato, en su propio nombre y actuando en beneficio de la comunidad que forma con sus hermanos Orlando, Herminio, Elvira y Manuel Martínez Gato, y de su medio hermano Gerardo Martínez Cao, que se titulan propietarios de las fincas denominadas "Cubela" y "Pedrouco", de las características que constan en la reclamación; D. José Antonio Beceiro Parapar, que se titula propietario de la parcela denominada "Fonte das Cabanas", cuyas características, figuran igualmente en la reclamación; D. Gerardo López Piñón, que dice actuar en su propio nombre y en beneficio de la comunidad que forma con sus hermanos Manuel y Ramiro López Piñón, que se titulan propietarios de la parcela denominada "Ribeirón", cuyas características figuran también en la oportuna reclamación, y D. José María Eiras Martínez que dice actuar en su propio nombre y en el de la comunidad hereditaria que forma con sus hermanos María del Carmen y María Josefa Eiras Martínez, que se titulan propietarios de las parcelas denominadas "A Roxa", "Cal da Cobra" "Pedrosa" y "Fonte das Cabanas", de las características que asimismo figuran en el escrito presentado.

RESULTANDO que en la tramitación de las presentes actuaciones se han cumplido las normativas legales y reglamentarias exigidas por la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones --- aplicables al caso.

VISTOS los preceptos de las disposiciones citadas y demas de general aplicación.

CONSIDERANDO que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de La Coruña tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente en virtud de lo dispuesto por el Art. 10 de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común.

CONSIDERANDO que en conformidad con el contenido de igual artículo, los vecinos de la parroquia de Casares son parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de calificación.

CONSIDERANDO que en cuanto a las reclamaciones planteadas por D. José Antonio Martínez Gato y otros, a las que se refiere el 3º de los Resultandos del presente Acuerdo, este Jurado no puede pronunciarse, por implicar las mismas una cuestión de propiedad reservada a la jurisdicción ordinaria, aún cuando, y precisamente por ello, es conveniente excluir de la declaración las fincas a las que tales reclamaciones se refieren, si se encontraran sitas dentro del monte, y que por ello, seguirán conservando su carácter de terrenos de Utilidad Pública.

CONSIDERANDO que el tipo de Comunidad Germánica que instruye la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta Comunidad ha hecho el Tribunal Supremo en múltiples ocasiones, tiene, como características esenciales, las siguientes: 1.- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, reunidos en agrupaciones vecinales en su calidad de grupos sociales y no como entidades administrativas; 2.- Que por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado; 3.- Que el patrimonio colectivo es utilizado y aprovechado por los miembros de la Comunidad Vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano; 4.- Que la participación se pierde al cesar la condición de vecino; 5.- Que la Comunidad es indisoluble.

CONSIDERANDO que de las actuaciones obrantes en el expediente se deduce de forma indiscutible que, en el presente asunto, nos encontramos en el caso de un monte perteneciente a la Comunidad Vecinal de la Parroquia de Casares, en el que se cumplen los aludidos requisitos, procediendo por tanto, clasificar como Veci-

nal en Mano Común el monte de que se trata.

Por ello, este Jurado a la vista de los antecedentes y Fundamentos de Derecho expuestos,

ACUERDA calificar como Monte Vecinal en Mano Común, de la Comunidad Vecinal de la Parroquia de Casares, término municipal de Cerdido, - el denominado "FRAGA DE CASARES", con los dinderos, superficie y características que figuran en el primero de los resultandos del presente Acuerdo, excluyendo de tal clasificación las fincas referidas en el --tercero de los resultandos, si se encontraran dentro del monte, ordenando excluir el declarado del Inventario de Bienes Municipales y del Catálogo de los de Utilidad Pública, si en ellos estuviera inscrito, - incluyéndolo en la relación especial que de Montes Vecinales figura en la Administración Forestal.


Lo que se le notifica, haciéndole constar que contra el presente Acuerdo podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo en el plazo de DOS MESES ante la Sala de la Jurisdicción del Tribunal Superior de Galicia, previo el de REPOSICION que podrá interponerse ante este Jurado en el plazo de UN MES a partir del recibo de la presente.

La Coruña, a 4 de diciembre de 1.989

Vº. Bº.
EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO DEL JURADO,


Fdo.: Florencio Cardador Canelo


Fdo.: Joaquín López Rúa Sol



CONSELLERÍA DE AGRICULTURA

Delegación Provincial .-SERVICIO DE PRODUCCION FORESTAL

Edificio Administrativo de Servicios Múltiples - Monelos - LA CORUÑA Tfno. 29 00 00

En conformidad con la solicitud de informe realizada por ese Jurado sobre el monte denominado "**FRAGA DE CASARES**", se informa lo siguiente:

Dicho monte se encuentra incluido en el Catálogo de los de Utilidad Pública, bajo el número 392, y su pertenencia se le asigna al Ayuntamiento de Cerdido-parroquia de San Juan de Casares, con un cábida pública de 109'72 Hás..Actualmente está consorciado para su repoblación-forestal, con la Xunta de Galicia-Consellería de Agricultura, y su deslinde fué aprobado por Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 6- de abril de 1.970.

Los vecinos de la citada parroquia de Casares, siempre se consideraron como propietarios de dicho monte, no obstante haber sido incluido en el referido catálogo. Tales vecinos, aún encontrándose el monte-consorciado continuaron realizando, como lo hicieron desde antiguos --tiempos los aprovechamientos normales e incluso pastoreando ganado, --tanto con el consentimiento de la Administración como del Ayuntamiento, por lo que dada tal situación, el criterio de este Servicio es que tal-monte puede ser consideraro como Vecinal en Mano Común.

No obstante lo anterior, y teniendo en cuenta las reclamaciones -que se presentaron a través del expediente por diversos particulares, -entiende este Servicio que las fincas a las que se refieren las repetidas reclamaciones, deberían ser excluidas de la reclamación, en el supuesto de que ésta se llevara a cabo. De las investigaciones y estudios realizados sobre el terreno, se ha fijado la situación de las fincas -reclamadas por D.Gerardo López Piñón -finca al sitio de Riveirón-, D.-José María Eiras Martínez -finca denominada Pedrosa o Pedroco-, y D.José Antonio Martínez Gato -fincas denominadas Cubela y Pedroco, que se -encuentran unidas-. Se encuentra fuera del monte la finca denominada -Fonte das Cabanas, reclamada por D.José Antonio Beceiro Parapar, y no-se ha podido averiguar la situación de la finca denominada "A Roxa" reclamada por D.José María Eira Martínez. Tampoco se ha podido averiguar exactamente la situación de las fincas denominadas "Caldá Cobra", re-clamada por D.José María Eira Martínez y la "Fonte dsa Cabanas" reclamada por el mismo señor, si bien se sospecha que se encuentran dentro-del monte.

En consecuencia y teniendo en cuenta que las fincas denominadas -"Pedrosa o Pedroco" y las llamadas "Cubela" y "Pedroco" cortan el monte, convendría para realizar la descripción del mismo, excluyendo las-parcelas identificadas, que seguirían teniendo la cualidad de montes -de Utilidad Pública, dado que no han sido reclamadas por sus supuestos propietarios por la vía adecuada, el monte cuya clasificación se pretende, se describiría de la siguiente manera:

...//...

PARCELA Nº I: De una superficie aproximada de 97'6 Hás., y cuyos límites son: Norte, Manuel Fernández Canosa, Candido López, Serafina Tojeiro, Julio Lamigueiro, Constantino y Domingo Castro, y mas -- propiedades particulares, monte de Utilidad Pública "Fraga de Casares" y -- de nueve propiedades particulares. La línea que señala este límite, es la que partiendo del piquete 79 del deslinde administrativo del monte de U.P. "Fraga de Casares" une a los siguientes hasta llegar al 166; a partir de este piquete hace un quiebro hacia el Sur siguiendo la que delimita la finca denominada "Ribeirón" reclamada por D.Gerardo López Piñón, perteneciente al referido monte de U.P., hasta llegar al piquete 167, siguiendo -- la línea por los sucesivos piquetes hasta el 174. Este, fincas particulares de Manuel Pita y otros y monte de Utilidad Pública "Fraga de Casares". La línea que delimita este límite es la fijada por los piquetes 174 y siguientes hasta llegar al 180 del citado deslinde y desde aquí en dirección Este y posteriormente Sur hasta llegar al piquete 24, la que delimita la finca -- denominada "Pedrosa o Pedroco", reclamada por D.José María Eira Martínez y perteneciente al repetido monte de U.P. Sur, río Mera y propiedades particulares, Juan Antonio Martínez Fraguela y nuevamente río Mera y mas propiedades particulares. La línea que delimita este límite se encuentra señalada por la que une los piquetes 24 al 79 del citado deslinde administrativo. Oeste, este límite es un punto que linda con el río Mera; se encuentra señalado por el piquete 79 y citado.

PARCELA NºII: De una superficie aproximada de 8'5 Hás., y cuyos límites son: Norte, propiedades particulares de Juan Antonio Martínez Fraguela y otros. La línea que señala este límite es la que une -- los piquetes 181 a 184 del tanta veces citado deslinde administrativo del monte de U.P. "Fraga de Casares". Este, propiedades de Antonio Gato, Daniel Martínez y otros. La línea que señala este límite es la que partiendo del piquete 184 del citado deslinde une los sucesivos llegando hasta el 187, de aquí al 188 y desde éste sigue por el 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.

Se adjunta plano con las indicaciones aludidas.

La Coruña, a 3 de julio de 1989

EL JEFE DEL SERVICIO

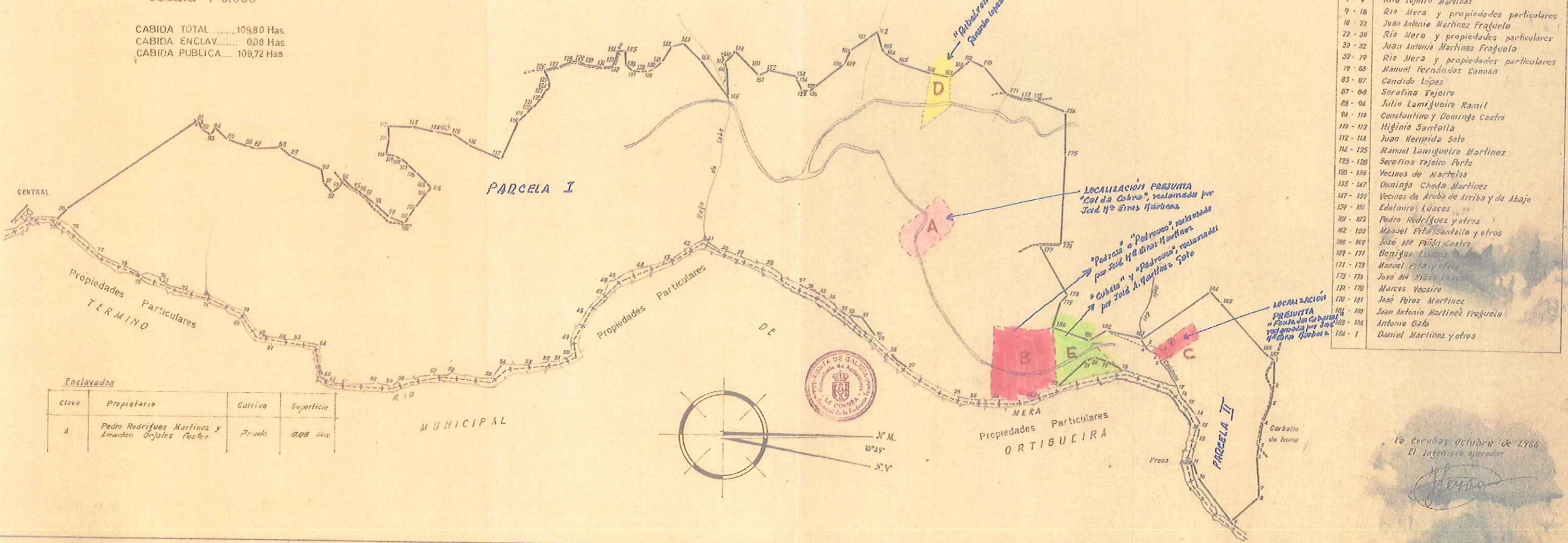


Fdo.: Vicente Aldea Melendes

deslinde total del monte FRAGA DE CASARES

PARROQUIA DE CASARES
AYUNTAMIENTO DE CERDIDO
escala 1:5.000

CABIDA TOTAL109,80 Has.
CABIDA ENCLAV..... 0,08 Has.
CABIDA PUBLICA.....109,72 Has.



Piquete	Colindancia
1 - 4	Amalia Rio Framela y otros
4 - 7	1er Ramon Orjales
7 - 9	Rita Tejero Martinez
9 - 18	Rio Mera y propiedades particulares
18 - 22	Juan Antonio Martinez Fraquela
22 - 30	Rio Mera y propiedades particulares
30 - 32	Juan Antonio Martinez Fraquela
32 - 79	Rio Mera y propiedades particulares
79 - 85	Manuel Fernandez Canosa
85 - 87	Candido Lopez
87 - 88	Serafina Tejero
88 - 94	Julio Lamigueiro Ramil
94 - 110	Constantino y Domingo Castro
110 - 112	Higinio Santalla
112 - 118	Juan Hermida Solo
118 - 125	Manuel Lamigueiro Martinez
125 - 128	Serafina Tejero Porto
128 - 135	Vecinos de Martelos
135 - 147	Domingo Cheda Martinez
147 - 151	Vecinos de Arriba de Arriba y de Abajo
151 - 151	Edelmiro Luaces
151 - 152	Pedro Rodriguez y otros
152 - 159	Manuel Pita Santalla y otros
159 - 159	José M ^o Piñón Castro
159 - 171	Benigno Luaces
171 - 173	Manuel Pita y otros
173 - 174	José M ^o Piñón Luaces
174 - 176	Marcos Vecairo
176 - 181	José Pérez Martinez
181 - 188	Juan Antonio Martinez Fraquela
188 - 188	Antonio Gato
188 - 1	Daniel Martinez y otros

Enclavados			
Clave	Propietario	Cultivo	Superficie
A	Pedro Rodriguez Martinez y Amadeo Orjales fustes	Arado	0,08 Has.

La Cerdeña, Octubre de 1966
El Ingeniero operador
[Signature]